

LEY 7.458

Adhesión a lo establecido por el artículo 32
de la ley nacional 14.455

La Plata, 31 de diciembre de 1968.

Vista la autorización del Gobierno nacional, concedida por decreto 8.413/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º En adhesión a lo establecido por el artículo 32 de la ley nacional 14.455, decláranse exceptuadas de todo impuesto, tasa o contribución provincial, creados o a crearse, a los bienes y actos de las asociaciones profesionales con personería gremial.

Art. 2º La exención a que se refiere el artículo 1º de la presente, comprende a los gravámenes de los que dichas asociaciones sean contribuyentes, no alcanzando a los que, estando a cargo de terceros, deban ser retenidos por las asociaciones en su carácter de responsables, conforme a las disposiciones legales vigentes. Tampoco estarán comprendidas en este beneficio las actividades con fines de lucro que se efectúen por concesión en los inmuebles de las asociaciones profesionales.

Art. 3º Derógase la ley 5.674 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, notifíquese el señor Fiscal de Estado, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

A. A. GUADAGNI.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho (7.458).

R. F. NAVAS.